



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Suspender los efectos de la disposición DISFC-2022-1581-APN-PNA#MSG

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

VISTO, lo informado por la Prefectura Mar del Plata, a través del expediente EX-2024-105679002- -APN-MPLA#PNA y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Anexo I del Servicio de Practicaje y Pilotaje (Decreto N° 2694/91), establece que en el Puerto de Mar del Plata, los buques argentinos, de hasta SETENTA Y CINCO METROS (75 m) de eslora y cuyo calado sea de hasta CUATRO METROS CON NUEVE DECÍMETROS (4,9 m) equivalentes a DIECISÉIS PIES (16'), se encuentran eximidos de tomar práctico.

Que, por expediente EX-2022-35808738- -APN-MPLA#PNA, de fecha 12 de abril de 2022, el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) solicitó se amplíe a SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (6,25 m), el calado mínimo a partir del cual resulte obligatorio solicitar el Servicio de Practicaje en el Puerto de Mar del Plata, conservando la eslora límite estipulada de SETENTA Y CINCO METROS (75 m).

Que oportunamente esta Autoridad Marítima, luego de tomar intervención las áreas competentes y debido a las notables mejoras en las profundidades y el balizamiento de los accesos portuarios, a través de la disposición firma conjunta DISFC-2022-1581-APN-PNA#MSG, de fecha 2 de noviembre de 2022, otorgó la eximición del uso obligatorio de Prácticos a buques pesqueros de hasta SETENTA Y CINCO METROS (75 m) de eslora y cuyo calado sea de hasta SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (6,25 m), la cual tiene carácter de PERMANENTE, siempre que se conserven las características y condiciones de otorgamiento establecidas en su ARTÍCULO 2°.

Que dichas condiciones de otorgamiento estaban supeditadas al hecho que entre otras cuestiones "... se mantengan las situaciones favorables descriptas en cuanto al balizamiento y profundidades."

Que, el 26 de septiembre próximo pasado, la asociación "MDP PORT Servicios de Remolque, Amarre, Practicaje y Traslados", solicita se verifiquen nuevamente las normativas referidas al practicaje de aplicación a las excepciones

otorgadas a los buques pesqueros argentinos, atento al deterioro de las actuales condiciones del canal de ingreso al Puerto Mar del Plata en cuanto al avance de un banco de arena sobre la escollera sur que consecuentemente disminuye las profundidades a menos de DIEZ METROS (10 m) en el canal principal debiéndose hacer uso del canal secundario.

Que, por intervención de la Prefectura Mar del Plata, se solicitó al Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, datos batimétricos actualizados al 9 de septiembre de 2024, donde se evidencia la disminución de la profundidad por el avance de un banco de arena sobre la escollera sur, registrándose profundidades al cero menores a SEIS METROS (6 m) entre los Kms 2,300 y 1,900 sobre la enfilación del canal principal de acceso al Puerto Mar del Plata.

Que, en relación con las obras de mantenimiento, el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, informó que el pliego del próximo dragado se encuentra en etapa de adjudicación, el que luego de finalizado, contaría con un plazo de NOVENTA (90) días para el inicio de obras.

Que tomó intervención el órgano técnico del Departamento Seguridad de la Navegación integrando sus conclusiones en el informe IF-2024-117063473-APN-DPSN#PNA.

Que acorde el ARTÍCULO 3 de la disposición DISFC-2022-1581-APN-PNA#MSG, la eximición del uso obligatorio de Prácticos a buques pesqueros de hasta SETENTA Y CINCO METROS (75 m) de eslora y cuyo calado sea de hasta SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (6,25 m), queda condicionada al mantenimiento de las condiciones favorables de profundidades tenidas en cuenta al momento de su dictado.

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Cancelar temporariamente los efectos de la disposición DISFC-2022-1581-APN-PNA#MSG, desde la firma del presente acto administrativo y hasta tanto vuelvan a verificarse las condiciones favorables de profundidad de diseño del canal principal de acceso al Puerto Mar del Plata.

ARTÍCULO 2º: Por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación -Departamento Practicaje y Personal de la Navegación- tómesese nota, notifíquese al recurrente y efectúense las comunicaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Política Naviera y Portuaria, Dirección de Operaciones, Dirección Región Sur, Prefectura Zona Mar Argentino Norte, Prefectura Mar del Plata, Servicio de Tráfico Marítimo, Centro de Navegación y Cámara de Actividades de Practicaje y Pilotaje. Cumplido, archívese.